Lo que se publica en el «Boletin Oficial del Estaco», en cum-Lo que se publica en el «Boletin Oficial del Estato», en cum-plimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 29 de julio de 1924. Madrid. 16 de mayo de 1963.—El Secretario, Angel Serrano Guirao.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, por delegación, José González Vilchez.—3.775.

Desconociéndose el actual paradero de Alberto de Borbon Rich, que ultimamente tuvo su domicilio en Madrid. Avenida del Generalisimo, 78-6.º A. se le hace saber por el presente edic-

del Generalismo, 78-6.º A. Se le liace sater poi di prosinte to lo siguiente: El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 24 de abril de 1963 del expediente 1.129/61, instruido por aprehensión de un mue-ble tocadistos ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, comprendida en el apartado 1.º del artículo 11 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 por importe de 750 pesetas.

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Jesús Gil Gil y a Alberto Borbón Rich. Tercero. Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 2.250 pesetas equivalente al triplo de los derechos arancelarlos, que será satisfecha a razón de 1.125 pesetas cada sancionado y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un dia de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los limites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Disponer la devolución del mueble tocadiscos aprehendido a su propietario señor Gil una vez satisfecha la penalidad impuesta.

lidad impuesta.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en Las sanciones impuestas deberan Ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruira el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100. Lo que se publica en el «Boletin Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento aconómico-administrativo de 26 de noviembre de

1959.
Madrid, 20 de mayo de 1963.—El Secretario, Angel Serrano
Guirao.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, por
delegación, José González Vilchez.—3.774.

Desconociéndose el actual paradero de Bobby E. Tucker, que últimamente tuvo su domicilio en la Base de Torrejón de Ardoz (Madrid), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:
El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 8 de mayo de 1963 del expediente 53/63, instruido por aprehensión de un automóvil marca «Buick», a acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el apartado 3.º del artículo 2.º de la vigente Ley, en relación con el artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por importe de 65.018.45 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor a Bobby E. Tucker, y encubridor, sin sanción, a José María Alcaraz Catalán, en aplicación del artículo 16 de la Ley, por ser infracción de menor cuantía y no tener antecedentes de reincidencia.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto Imponer como sanción por dicha infracción la mul-

cunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 238.617.71 pesetas equivalente al 367 por 100 de los derechos arancelarios defraudedos y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los limites de duración máxima señalados en el caso 4º del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Disponer la afección del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951 y que caso de que sea satisfecha la misma se procederá a su reexportación al extranjero o a su introducción en Depósito Franco en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Sexto. De aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en dias, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruira el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno Recurso en esta Secretaria, en el plazo de quince dias hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85 y caso 1.º, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletin Oficial del Estado» en cum-plimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de

Madrid, 16 de mayo de 1963.—El Secretario, Angel Serrano Guirao.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, por delegación, José González Vilchez.—3.773.

## MINISTERIO OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre transferencia de la concesión del ser-vicio público regular de transporte de viajeros por ca-retera entre Estación de Almonaster la Real y Rosal de la Frontera

Habiendo sido solicitado por doña Maria Ruiz Cabañas el cambio de titularidad a favor de la «Empresa Casal, S. A.», de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Almonaster la Real (Estación) y Rosal de la Frontera (expediente V-2.154, número 4.599), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 31 de enero de 1963 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la citada Empresa en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 21 de mayo de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—2.542.

Lorenzo.-2.542.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre transferencia de la concesión del ser-vicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Villalba de la Lampreana y Zamora, con hijuela de Arquillinos a Pajares de la Lampreana.

Habiendo sido solicitado por don Cándido Salvador Salvador y don Luís Prieto Temprano el cambio de titularidad a favor de este último de la concesión del servicio público regular de viajeros por carretera entre Villalba de la Lampreana y Zamora, con hijuela de Arquillinos a Pajares de la Lampreana (expediente V-725, número 4.541), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mccánicos por Carretera, se hace público que con fecha 29 de septiembre de 1961 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado el citado señor en los derechos y obligaciones que correspondian al titular del expresado servicio.

Madrid, 24 de mayo de 1963.—El Director general. Pascual Lorenzo.—2.664.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre transferencia de la concesión de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de Mojados a Puente Blanca, de Puente Blanca a San Cristóbal de Cuéllar y de Iscar a Valla-

Habiendo sido solicitado por don Mariano Cabrero Blanco el cambio de titularidad a favor de «Empresa Cabrero, S. L.», de la concesión de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de Mojados a Puente Blanca, de Puente Blanca a San Cristóbal de Cuellar y de Iscar a Valladelid (expediente V-619/V-988, número 5470), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 8 de julio de 1961 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la citada Empresa en los derechos y obligaciones que correspondian al titular del expresado servicio.

Madrid, 24 de mayo de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—2.663.

Lorenzo.-2.663.